

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta real familia, continúan en Zaráuz, sin novedad en su importante salud.

Madrid 31 de Agosto de 1866.

Gaceta del 1.^o de Setiembre de 1866.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Para la Regencia de la Audiencia de Oviedo, vacante por jubilacion de D. Juan Duro y Espinosa,

Vengo en nombrar á don Demetrio de Villaláz Fiscal de la de Barcelona.

Para la plaza de Fiscal vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado don Demetrio de Villaláz Regente de la de Oviedo,

Vengo en nombrar á D. Vicente Ferrer y Minguet, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado D. Vicente Ferrer y Minguet Fiscal de la misma Audiencia.

Vengo en nombrar á D. Pantaleon de Ondovilla, que lo es supernumerario en aquel Tribunal.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Antonio Valdés, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y D. Manuel de Alisál, que lo es de la de la Corona,

Vengo en trasladar al primero á la plaza que en esta Audiencia sirve el segundo, y á este á la que aquel desempeña en la de Valencia.

Accediendo á la solicitud de don Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia cesante de Lérida,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole á la vez los honores de Magistrado de Audiencia.

Habiendo hecho constar la imposibilidad física absoluta en que se halla para volver al servicio D. Antonio de Ayala, Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Zaráuz á 28 de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada por Real orden de 27 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que este vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el próximo mes de Setiembre, á cuyo fin deberán presentarse en Cádiz antes del 10 de dicho

mes todos los Jefes y Oficiales pretenientes á aquellos ejércitos cuya permanencia en la Peninsula no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afectan á su situacion.

Asimismo embarcarán desde luego los individuos de tropa que se hallen en los depósitos y no carezcan absolutamente de aptitud física para verificarlo, abriéndose en los mismos la recluta para los paisanos ó licenciados que pretendan sentar plaza de soldados para el ejército de América.

Núm. 3.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que durante la ausencia del Mariscal de Campo don Francisco Parreño y Lobato de la Calle se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria de este Ministerio el Brigadier Don Juan del Rio y Sanchez de Anaya. Oficial mas antiguo de la clase de primeros del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1866.—Valencia.

Señor...

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia acerca de la justicia y conveniencia que habria en ampliar el plazo que señala el Real decreto de 20 de Julio último para admitir el pago anticipado del segundo semestre de las contri-

buciones territorial é industrial con la bonificacion que el artículo 3.^o del mismo Real decreto determina; y considerando que la época en que han comenzado á funcionar los recaudadores de la mayor parte de las provincias, y las dilaciones consiguientes á la extension de los recibos talonarios y á la liquidacion en que cada uno de ellos del beneficio abonable, han impedido el cobro dentro del mes actual de las cuotas anuales que deseaban satisfacer muchos contribuyentes; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien ampliar hasta el 10 de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el artículo 3.^o del Real decreto de 20 de Julio último para que los contribuyentes que anticipen el pago del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico disfruten la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Agosto de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de Ultramar.

Ayer 31 de Agosto ha llegado al puerto de Vigo el vapor-correo «Isla de Cuba» con la correspondencia de las Antillas, y el Gobernador superior civil participa con fecha 15 de dicho mes que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atención al mal estado de salud en que manifiesta hallarse D. Florencio Rodríguez Vaamonde, nombrado Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo por mis Reales decretos de 24 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que edén sin efecto los referidos nombramientos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Zarzúz a treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José de Zaragoza, se encargue interinamente de la Vicepresidencia de la Junta de Estadística y del despacho de los asuntos encomendados á la misma por el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio último el Vocal D. Juan Bautista Trú-pita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1866.—

Valencia:

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En 4 del próximo pasado Agosto se aprobaron por S. M. los siguientes nombramientos le Notarios y Escribanos:

A D. Federico Rodríguez Beltran para cédula de Notaría en Dos-Torres, conforme á la sesta de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y á la Real orden de 15 de Noviembre de 1864.

A D. Francisco Poy y Nadal y Don José Jordan y Torran para cédulas de Notaría en Artana y Vinaróz respectivamente, por permuta.

A D. Felix Forner y Sospedra para igual cédula en Calig. por traslación.

A D. Francisco Morales y Becerril para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Aguilar, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. José Gomez Valdivia para igual cédula en el de Priego, con arreglo á dichos artículos.

A D. Eugenio Gil y Anguiano para

la misma cédula en el de la Almunia, conforme á los artículos citados.

A D. Narciso Gay y Heras para la misma cédula en el de Figueras, con arreglo á dichos artículos.

A D. Ramon Cano y Cordero para igual cédula en el de la Catedral de Murcia, conforme á los mismos artículos.

A D. Elias Juan Vazquez y Mon para igual cédula en el de Palacio de esta corte, conforme á dichos artículos.

A D. Bonifacio Lozano y Rufo para la misma cédula en el de Toledo, con arreglo á los artículos referidos.

A D. Manuel Sauras y Hernando para igual cédula en el de Caspe, conforme al art. 4.º del Apéndice.

A D. Casimiro Montero y Perez para igual cédula en el de Puebla de Sanabria, con arreglo á dicho artículo.

A D. José Losada Perez para cédula de Notaría en Zamora, conforme á la sexta de las disposiciones transitorias de la ley y á la Real orden de 15 de Noviembre de 1864.

A D. Ambrosio Perez de las Heras para igual cédula de Notaría de Archidona, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Francisco Lambea y Ramon para cédula de Notaría en Pina, por traslación.

A D. Leandro Llorens para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Villafranca del Panadés, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento citado.

A D. José Rodons y D. Ramon Sampans para cédulas vitalicias en Barcelona y Tarragona respectivamente por permuta.

A D. Francisco García Muñoz y don Manuel Dominguez Ubago para cédulas de Escribanía de actuaciones en los Juzgados de Málaga, conforme al art. 4.º del Apéndice referido.

A D. Antonio de Cala y Cala para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice citado.

A D. Salvador Astor y Belles para cédula de Notaría en Cuevas de Vinromá, por traslación.

A D. Marcelino Ornat para igual cédula en Almudevar, por el mismo concepto.

A D. Francisco Belsollel y Mas para igual cédula en Barcelona, conforme á la novena de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y artículo 12 del Apéndice al reglamento para su ejecución.

A D. Pedro Balmaseda para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Haro, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice referido.

A D. Angel Gonzalez de Cordavias, Escribano del crimen en el Juzgado de la Inclusa de esta corte; para igual cédula en el del Hospital; á don Antonio Jaques Quintana, Escribano de diligencias del Juzgado de Palacio, para cédula de Escribanía de actuaciones

de lo criminal en dicho Juzgado de la Inclusa, y á D. Dario Perez de Santa Cruz para cédula de la de diligencias que resulta vacante.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Trueno*, del apostadero de Cadiz, aprehendió la noche del 27 del actual en aguas de Conil un falucho con tres fardos de tabaco, y en la madrugada del 28 un bote con once bultos del mismo efecto en los arrecifes del Castillo de San Sebastian, ámbos sin reos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de mi mando la relacion por triplicado que se les ha reclamado con repeticion y últimamente en Circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 10, 13 y 15 de Junio del año actual, de los bienes del Estado, Clero, Propios ó Comunes, Beneficencia é Instrucción pública radicantes en los respectivos términos jurisdiccionales que no constan hayan sido enagenados en virtud de las leyes de Desamortización, contra cuyos Alcaldes expediré comisiones de apremio para la exacción de la multa de 200 á 500 reales con que están conminados, si en el preciso término de ocho dias no me remiten dichas relaciones.

Alcazarén.

Barcial de la Loma.

Castrillo Tejeriego.

Castrobol.

Castrodeza.

Ceinos de Campos.

Cojeces de Iscar.

Cuenca de Campos.

Evan de Abajo.

Evan de Arriba.

Fresno el Viejo.

Foncastin.

Fuente Olmedo.

Geria.

Gordaliza de la Lomn.

Honcalada.

Honquilana.

Iscar.

Manzanillo.

Mayorga.

Medina del Campo.

Mojados.

Moral de la Reina.

Moraleja de las Panaderas.

Morales de Campos.

Olivares.

Olmedo.

Oteruelo.

Overuela.

Padilla de Duero.

Peñañiel.

Peñalba de Duero

Puente Duero.

Rioseco.

Salvador de Zapardiel.

San Cebrian de Mazote.

Santiago del Arroyo.

Serrada.

Torre del Valle.

Torre del Duero.

Valbuena de Duero.

Valviadero.

Viana de Cega.

Villabañez.

Villafuerte.

Villamarciel.

Villanubla.

Villanueva de Duero.

Villanueva de San Mancio.

Villardefrades.

Villares.

Villavaquerin.

Valladolid 3 de Setiembre de 1866.—P. A. del Ilmo. Sr. Gobernador, Gregorio Villa.

Núm. 191.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular sobre libertad de vendimia.

Aproximándose la época de recolección del fruto de las viñas, y consultando algunos Alcaldes las facultades que les incumben, para reglamentar la vendimia y señalar un dia determinado para hacerla todos á la vez; he creído conveniente recordarles, que al tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847, los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, pueden proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno; debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal, á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que puedan cometerse.

En su consecuencia es de necesidad que los Alcaldes, ajustando su conducta á estos principios, no opongan la menor restriccion á los propietarios en el uso de sus derechos, y procurando solo que la propiedad sea respetada por todos, y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les conveniga teniendo presente las disposiciones

de la ley de 8 de Junio de 1813, admitan verbalmente el parte que por los de viñedo se les dé sobre el día que van á vendimiar, con tal que lo hagan con la anticipacion indicada, limitándose únicamente á hacerlo saber á los guardas municipales, y dueños de fincas colindantes por medio de edictos o simples avisos para que redoblen su vigilancia y eviten los excesos que por su consecuencia pudieran tener lugar.

Valladolid Agosto 30 de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 200.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Montes.

Debiendo proveerse algunas plazas de Guardas de los montes de la villa de Portillo y de la comunidad á que la misma da nombre, se hace saber al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan solicitarlas los que no sean vecinos ni naturales del distrito ni de ninguno de los pueblos que tengan participacion en dichos montes, y reúnan las circunstancias de ser menor de cuarenta años, saber leer y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia Civil, Ejército, Carabineros ó en igual destino y en el de guarda de campo de algun pueblo; advirtiendo que las solicitudes se han de presentar documentadas.

Valladolid 3 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de esta fecha me manifiesta; que por Real orden fecha de ayer, se amplía hasta 10 de Setiembre próximo el plazo en que tienen derecho á bonificacion de 5 y 625 milésimas los contribuyentes que anticipen el segundo semestre.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los mismos, á cuyo efecto los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á este acuerdo.

Valladolid 31 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

(Mes de Julio.—Conclusion.)—Véase el número 55.

Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 8.º—Montes.

1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo	148'400		148'400
2.º	Conservacion y fomento del arbolado	" "	" "	" "
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento	" "	" "	" "

Capítulo 9.º—Cargas.

1.º	Anualidad corriente de los censos	" "	14'819	14'819
2.º	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas	" "	" "	" "
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos	" "	" "	" "
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas	" "	400	400
5.º	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.	" "	" "	" "
6.º	Pago de un por 100 igual á cada uno de los creditos que tiene contra sí el Municipio	" "	" "	" "
7.º	Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859	" "	" "	" "
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraidos	" "	" "	" "
9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados	" "	59'770	59'770
10.	Gastos de litigios con la competente autorizacion	" "	" "	" "

Capítulo 10.—Voluntarios.

1.º	Por el trozo del camino de	" "	" "	" "
2.º	Por la nueva fuente monumental en el paseo de	" "	" "	" "
3.º	Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad	" "	" "	" "
4.º	Por la obra de las casas consistoriales	" "	" "	" "
5.º	Por ensanche del cementerio por el lado	" "	" "	" "
6.º	Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de	" "	" "	" "
7.º	Por gastos de estudios y traida de aguas	" "	" "	" "
8.º	Continuacion del encauzamiento del rio Esgueva	" "	" "	" "
10.	Traida de aguas de la fuente de la Ria	" "	400	400

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas	" "	" "	" "
-----	--	-----	-----	-----

Capítulo 12.—Resultas.

1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior	" "	2,255'192	2,255'192
2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último	" "	" "	" "
Total Data.		6,846'511	11,762'431	18,578'942

RESUMEN.

Cargo.. . . .	4.095,766'240
Data.. . . .	18,578'942
Existencia.	1.077,187'298

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal	{ Papel 597,401'155	597'477'555
	{ Metálico 76'402	
En la de la Junta de Beneficencia	{ Papel 673,645'038	679,709'745
	{ Metálico 6.064'705	
		IGUAL

De forma que importando el cargo 1.095,766 escs. 240 mils.; y la data 18,578 escs. 942 mils. resulta de existencia 1.077,187 escs. 298 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Valladolid 16 de Agosto de 1866.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alvalde Corregidor, Eugenio Caballero.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Agosto actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos á quienes se adquieren con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.

DÍAS	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	HARINA.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.							
			Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hects.	VALOR.	Número de Faus. Cilos.	Cada una su Valor. Escs. Mils.	Número de Faus. Cilos.	Kils. Escs. Ms.	Quints Mls.	Kils.	Hects.	Su valor en quintal Escs. Mils.	Núm. de Quints. Mls.	Su valor. Escs. Mils.	
6	Valladolid.	Juan Balthie.	"	"	"	"	"	500	31286	2'050	"	"	"	"	"	"	"	"
7	Idem.	Eusebio Gomez.	"	"	41	408	"	500	3	825	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Idem.	Demetrio del Olmo.	"	"	41	408	"	100	3	775	"	"	"	"	"	"	"	"
21	Idem.	Santiago del Olmo.	"	"	"	"	"	500	31286	2,000	"	"	"	"	"	"	"	"
21	Idem.	Mariano Gimenez.	"	"	"	"	"	400	31286	1'800	"	"	"	"	"	800	"	0'860
22	Idem.	Victoriano Moral.	"	"	"	"	"	200	id.	1'800	"	"	"	"	"	"	"	"
23	Idem.	Antonio Marques.	"	"	"	"	"	400	"	1'800	"	"	"	"	"	"	"	"
24	Idem.	Luis Sanchez.	"	"	"	"	"	400	31286	1'800	"	"	"	"	"	"	"	0'860
25	Idem.	Pedro Simon.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	Hilario Aguilar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	718	"	0'860
30	Idem.	Vicente Perez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800	"	0'860
31	Idem.	Juan Domingo Echevarria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	"	"	"

Valladolid 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 198.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	Paja para rellenos.	
				Acete Litros.	Carbon. Quintales métricos.
15	Valladolid.	José Portugues.	0,521	2000'000	"
14	Idem.	Sandalio Perez.	4,128	"	35'000
14	Idem.	Manuel Gouzalet.	4,128	"	41'000
16	Idem.	Andrés Luna.	5,909	"	53'000
16	Idem.	Antonio Gonzalez.	5,909	"	8'000
16	Idem.	José B. Montiano y hermanos	1'502	"	220'000
18	Idem.	Mannel Zurro Llorente.	1'502	"	70'000
18	Idem.	Ciriaco Villanueva.	1'502	"	95'000
19	Idem.	Maria Cruz Rodriguez.	1'502	"	75'000

Valladolid 31 de Agosto de 1866.—El Administrador Patricio Montero.—V.º B.º—El comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

QUINTA SECCION.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Positos con todas sus incidencias; tambien de redencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes. (2—1.)

Don Pablo Alvarado, Oculista, ha regresado á Valladolid, Calle de Santiago núm. 80 principal. (4—2.)

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.

Tiene caudal constante y Gran salto de aguas, un par de piedras francesas con su limpia y demas maquinaria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, asi como el edificio de construccion moderna.

Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palencia; ó á D. Esteban Anton, en Vertabillo, á media legua del referido IVba. (10.—8.)

AVISO

Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent's.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.

Calle de la Victoria, 24.